



RESOLUCION JEFATURAL N° 372 -2024-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, **25 NOV. 2024**

VISTO:

El Informe N° 1069-2024-GORE-ICA-PETACC-SJO; Informe N° 566-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL; Informe N° 242-2024-FIHC/EICMO; Carta N° 127-2024-CONSORCIO SAN JOSE/RC; Carta N° 472-2024/CRSP/RC; Informe Legal N° 407-2024-GORE-ICA-PETACC-OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de octubre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 005-2019 con el CONSORCIO RIBEREÑO SAN PEDRO, para la ejecución de la obra “CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 – ITEM V: SECTOR III: AGUAS ABAJO DEL TRAMO URBANO” TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)”, por el monto de S/. 35’827,821.78 soles;

Que, con la Carta N°472-2024/CRSP/RC de fecha 14 de noviembre del 2024 el Representante Consorcio Ribereño San Pedro, remite el Informe de Reducción de Obra N°04 al CONSORCIO SAN JOSE- supervisión de la Obra, argumentando que el monto que corresponde a la Reducción de Obra N° 04, sumando el Contrato Principal Adicional 01 y Adicional 02 asciende a la suma de S/ 96,641.00 (Noventa y seis mil seiscientos cuarenta y uno con 00/100 soles) incluido IGV;

Que, en ese sentido el Representante Común del Consorcio San José remite la Carta N°127-2024-CONSORCIO SAN JOSE/RC de fecha 15 de noviembre del 2024, en merito al INFORME N°093-2024-CONSORCIO SAN JOSE-MSP del Supervisor de Obra, mediante el cual señala que:

4. CONCLUSIONES

(...)

- La Reducción de Obra N° 04, ha surgido como resultado de la indicación por parte de la entidad en la Carta N° 413-2024-GORE-ICA-PETACC/JP donde remite el ACTA DE VISITA DE OBRA, en el cual se acordaron no se realice la demolición de barrajes fijos de la bocatoma Sacta (progresiva 16+300) y la Venta (progresiva 13+980) dichos trabajos corresponden al presupuesto de la obra principal, de realizarse la demolición de las estructuras de barraje ubicadas en las progresivas indicadas líneas arriba los usuarios de la comisión de regantes de la localidad de SACTA y LA VENTA, quedarían sin la posibilidad de poder regar sus cultivos durante el período de avenidas de agua, dicha demolición generaría un punto vulnerable de cada sector generando a su vez el riesgo de socavación lo que generaría el desbordamiento del río perjudicando las parcelas aledañas de terceros.
- La Reducción de obra N° 04 por el PAO N° 01 surge cuando la entidad nos remite la CARTA MULTIPLE N° 101-2024-GORE-ICA-PETACC/JP, la entidad el PETACC, se pronuncia determinando se realice la reducción de meta con respeto a los trabajos de ejecución para la construcción de muros de enrocados en las progresivas 18+930 a 18+860, en consecuencia, no existe predisposición por parte de los propietarios para la ejecución de la defensa ribereña proyectada en el tramo en mención.
- Generándose la necesidad de aprobarse la reducción N° 04, obligaría a los propietarios e involucrados como CAU SANTIAGO, agricultores, población del sector y empresas privadas, para ambos tramos en mención, asumir la responsabilidad de presentar planes de contingencia para cada período de avenida, documento que debe ser revisado y aprobado por el área usuaria del PETACC, para que se anexe a los compromisos asumidos para dicha reducción.”

Que, con Informe N° 566-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL de fecha 21 de noviembre de 2024, el Director de la Subjefatura de Supervisión y Liquidación del PETACC, adjuntó el Informe N° 242-2024-FIHC/EICMO del Ing. Flavio Ignacio Huamani Coronado, quien ha señalado lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

(...)



5.4 Por lo expuesto en el presente análisis el supervisor de obra del CONSORCIO SAN JOSE, Ing. Marco Sánchez Aspilcueta, indica que monto que corresponde a la Reducción de Obra N°04, es el siguiente

➤ Reducción de obra N° 04	(Obra Principal)	S/. 62,328.44
➤ Reducción de obra N° 04	(Adicional N°01)	S/. 740.50
➤ Reducción de obra N° 04	(Adicional N°02)	S/. 33,572.06
Total, Reducción de obra N° 04		S/. 96,641.00

5.5. Sumando el Contrato Principal, el adicional 01 y el Adicional 02 asciende a S/ 96,641.00 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 SOLES) incluido el IGV.

5.6. El Supervisor de obra Ing. Marco Sánchez Aspilcueta precisa que las partidas comprendidas dentro de la REDUCCIÓN DE OBRA N° 04, con respecto al presupuesto de la obra principal, del adicional de obra N°01 y del adicional de obra N°02, y se determinó que dichas partidas consideradas para la reducción, no demandaran un plazo de ejecución dentro del proceso de los trabajos de obra debido a que los trabajos en mención son actividades que se realizan en paralelo con la ejecución de las partidas comprendidas de manera respectiva dentro de los presupuestos de obra tanto para el contrato principal, PAO N°01 y el PAO N°02.

5.7. El porcentaje de incidencia de la reducción de la obra N° 04, es de 0.27 %.

5.8. El Porcentaje de Incidencia de acuerdo al cuadro indicado en el numeral 4.8 del presente análisis, el presupuesto actualizado del proyecto asciende a S/ 39'297,637.22 (Treinta y nueve millones doscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y siete con 22/100 soles) incluido el IGV, donde el porcentaje de incidencia total, respecto al Presupuesto inicial de 9.69 %.

5.9. Por lo expuesto y contando con la conformidad del Especialista en Inspección, Control y Monitoreo de Obra, esta Sub Jefatura de Supervisión y Liquidación, da Conformidad, al expediente de reducción de Obra N° 04, por el monto de S/. 96,641.00 soles (Inc. G.G, utilidad e IGV).

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda derivar el presente informe a la Subjefatura de Obras, para que, como Área Usaria de la entidad, evalúe y emita opinión al respecto y de otorgar conformidad, notifique al representante común de la supervisión de obra CONSORCIO SAN JOSÉ, Ing. Eduard De la Torre Moreno y al contratista CONSORCIO RIBEREÑO SAN PEDRO, Sr. Javier Crisóstomo Poma, producto de la reducción de meta N° 04, donde la nueva fecha de término de la obra es el 15 de noviembre de 2024.

Que, con el Informe N° 1069-2024-GORE-ICA-PETACC/SJO de fecha 22 de noviembre de 2024, el Director de la Subjefatura de Obras del PETACC, en donde concluye y recomienda que:

“4. CONCLUSIONES

4.1. Con INFORME N°566-2024-GORE-ICA-PETACC/SJSyL de fecha 21 de noviembre del 2024, la Subjefatura de Supervisión y Liquidación declara **PROCEDENTE** la aprobación del expediente técnico de la REDUCCIÓN DE OBRA N°04.

4.2. **El monto de la reducción de prestación N°04 del presupuesto del Contrato principal, adicional N° 01 y adicional N° 02, asciende a la suma de S/ 96,641.00 (Noventa y seis mil seiscientos cuarenta y uno con 00/100 soles) incluyendo IGV.**

4.3. **El porcentaje de reducción, es de 0.27%; siendo el porcentaje de incidencia acumulado de 9.69%.**

4.4. Respecto a la reducción de plazo realizada, la nueva fecha de termino será el 15 de noviembre de 2024, por estar directamente vinculados a las actividades que se han realizado en paralelo con la ejecución de las partidas comprendidas dentro de los presupuestos de la obra tanto para el contrato principal, adicional N° 01 y adicional N° 02.

4.5. Tomando como referencia la aprobación del expediente de la REDUCCIÓN DE OBRA N° 04, por la Subjefatura de Supervisión y Liquidación; esta Sub Jefatura de Obras declara **PROCEDENTE** el expediente de la REDUCCIÓN DE OBRA N° 04, en base a lo expuesto en el análisis del presente informe; y en cumplimiento del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

4.6. **Se deriva la presente para que sea declarado PROCEDENTE por la entidad mediante acto resolutivo, previa opinión legal de la Dirección de Asesoría legal.”**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Que, sobre el particular, cabe precisar que el Contrato de Obra se suscribió bajo la vigencia de la Ley N° 30556 – Ley que crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria mediante el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; por lo que sus disposiciones legales le son aplicables.

Que, el numeral 8.8 del TUO de la Ley N° 30556, concordante con la Primera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, señala que, en todo lo no regulado y siempre que no contengan dicha normativa especial, resulta de aplicación supletoria lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante la Ley de Contrataciones del Estado), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado);

Que, de acuerdo a la reducción de prestaciones planteado la cual ha sido evaluada por el Supervisor de Obra a cargo del CONSORCIO SAN JOSÉ y por las Subjefaturas de Obras y Supervisión y Liquidación del PETACC, se debe tener en cuenta, que la normatividad de contrataciones del estado, establece que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones ha sido conferida única y exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Ello considerando, que dicha potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Que, en ese sentido la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin; en este caso lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (aplicable al presente contrato) en adelante la Ley; el cual dispone que: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”

Que, conforme a la normativa citada en los párrafos anteriores se establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución, puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales sólo en los casos de **bienes, servicios y consultorías**, hasta por el 25% del monto del contrato original; precisando como regla, que estas se den, con la finalidad de alcanzar la finalidad de contrato. Asimismo, [agrega la norma], puede reducir no solo bienes y servicios, sino que también en el caso de obras, por el mismo porcentaje, sin considerar para efectos de la reducción de obras algún tipo de formalidad;

Que, la normativa de contrataciones no ha establecido expresamente una formalidad para que la Entidad en atención a su prerrogativa pueda aprobar una reducción de prestación, por lo que, se debe considerar que éstas sólo pueden ser aprobada en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tengan carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles; lo cual implica que la prestación como en el presente caso una de obra ejecutada bajo el sistema de precios unitarios, puede ser ejecutada parcialmente, sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada;

Que, adicional a lo expuesto en el párrafo anterior y sin que la normativa lo haya precisado, se debe tener en cuenta que, sobre la decisión de la Entidad de reducir la prestación, estas deben ser aquellas prestaciones que no hubieran sido ejecutadas por el contratista y siempre hasta por el límite del 25% del monto del contrato original;

Que la reducción que pueda ordenar la Entidad en su calidad de garante del interés público, requiere además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34° de la Ley, que la

**JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169 Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas;

Que, asimismo se debe considerar que la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción;

Que, al respecto la Opinión N° 146-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE establece que: “La normativa de contrataciones del Estado permitía la reducción de prestaciones en el caso de obras, para lo cual, la Entidad -además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- debía verificar que su aprobación no ocasionará un detrimento que hubiera impedido que la obra alcanzara la finalidad de su contratación, que la reducción involucrase prestaciones (partidas, subpartidas o componentes) que aún no hubieran sido ejecutadas y que el valor de estas últimas hubiera podido ser conocido.”

Que, el numeral 90.4 del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, señala: “90.4 El Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”; asimismo, el numeral 90.16 del Artículo 90° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, señala: “90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben de ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”

Que, del mismo modo la Opinión N° 126-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE establece que: “(...) Como se aprecia, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podría disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello no impidiera alcanzar la finalidad de la contratación; (...).

Asimismo, es importante mencionar que la anterior normativa de contrataciones del Estado no había previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de obra, no obstante, ello, para dicho fin, era necesario que se adoptaran una serie de acciones, tales como: la anotación en el cuaderno de obra de la circunstancia que amerita reducir prestaciones, la elaboración de un informe técnico que la sustentara, la formulación de un expediente de la reducción, entre otras”

Que, de acuerdo a lo expuesto, la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento;

Que, considerando los hechos informados por la Subjefatura de Obras, mediante el cual se evidencia la falta de la obtención adecuada de la disponibilidad física de terreno, así como del inicio del procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 1192 “Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de infraestructura y dista otras medidas para la ejecución de obra de infraestructura”; por lo que, se recomienda el inicio del deslinde de responsabilidad sobre los servidores y funcionarios que tenían a cargo la obtención de disponibilidad física de terreno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, del Decreto Legislativo, y de lo señalado en el informe técnico citado en el presente párrafo;



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Que, estando al Informe Legal N° 407-2024-GORE.ICA-PETACC-OAJ con el visto de las Direcciones de Obras, Supervisión y Liquidación y de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Reducción de Prestación de Obra N° 04 por la suma de S/ 96,641.00 (Noventa y seis mil seiscientos cuarenta y un con 00/100 soles) el mismo que representa un porcentaje de incidencia acumulada de -0.27% del monto del Contrato N° 005-2019, celebrado entre el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho (PETACC) y CONSORCIO RIBEREÑO SAN PEDRO, para la ejecución de la Obra: “CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANHAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 – ITEM V: SECTOR III: AGUAS ABAJO DEL TRAMO URBANO”; en mérito a los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Expediente Técnico de la Reducción de Obra N° 04, forme parte integrante del Expediente Técnico de Obra, siendo responsabilidad de las Subjefaturas de Obras y Supervisión y Liquidación de la Entidad, así como de la Supervisión de Obra contratada, verificar su cumplimiento y de la determinación de la programación de obra teniendo en cuenta la reducción de prestación de obra N° 04 aprobada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la presente Resolución y el Expediente Técnico de la Reducción de Obra N° 04, sean insertado al Contrato Principal que se encuentra en custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones (UASA) de la Entidad, notificándose con tal fin para su registro correspondiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subjefatura de Obras, el registro y comunicación correspondiente sobre la aprobación de la Reducción de Obra N° 04, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo Quinto.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Contratista CONSORCIO RIBEREÑO SAN PEDRO, Supervisor de Obra, Subjefaturas de Obras y Supervisión y Liquidación, así como a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- REMITIR copia del presente expediente administrativo a la Unidad de Recursos Humano para que a través de la Secretaría Técnica se proceda con el deslinde de responsabilidad de los servidores y funcionarios que tenían a cargo la obtención de la disponibilidad del terreno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como del procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 1192, y de los hechos señalados por la Subjefatura de Obras.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho – PETACC.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



**JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho
Calle Lambayeque N° 169 Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica**

